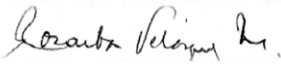


Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que resolvió **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.380 del 26 de noviembre de 2021 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, quien decidió **ADICIONAR** la Sentencia No. 122 del 22 de julio de 2021 proferida por este Despacho Judicial. Sírvasse proveer.



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUCIA PALOMINO CARDONA
DDO: PORVENIR S.A Y OTRO.
RAD: 2017 - 00487

Auto Sust. No. 1277
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No.10 de radicación No. 95727 del 22 de marzo de 2023 M.P. IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ, donde decide **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No.380 del 26 de noviembre de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. MARIA NANCY GARCIA GARCIA, en consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

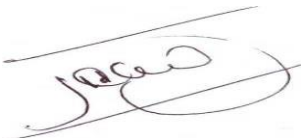
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 10 de radicación No. 95727 del 22 de marzo de 2023 M.P. **IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ**, donde dispuso **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación contra la Sentencia No. 380 del 26 de noviembre de 2021 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f*//

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **03 de agosto de 2023.**

La secretaria,

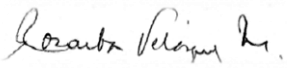
ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 66 del 21 de abril de 2021 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$1.800.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.960.000

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLMEDO RENDON RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00412-00

Auto No. 1741

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 068 del 28 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.960.000** con cargo a la parte demandada **COLPENSIONES**.

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **MODIFICAR** el numeral **3** de la Sentencia No. 66 del 21 de abril de 2021 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **106** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **03 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



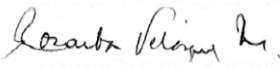
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 183 del 11 de julio de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia no se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo del demandante en primera instancia	\$100.000
Agencias en derecho a cargo del demandante en segunda instancia	-0-
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$100.000

SON: CIEN MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SEGUNDO EUDOXIO MONTAÑO CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00434-00

Auto No. 1742

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 169 del 30 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARY ELENA SOLARTE MELO**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$100.000 con cargo a la parte demandante.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **CONFIRMAR** la Sentencia No. 183 del 11 de julio de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **03 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



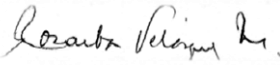
ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 144 del 01 de junio de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvese proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.160.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$2.460.000

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 02 de agosto de 2023.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN DARIO MERA PAJOY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00562-00

Auto No. 1743

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 176 del 23 de junio de 2023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **ALVARO MUÑOZ AFANADOR**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.460.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES** y **\$1.000.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** la Sentencia No. 144 del 01 de junio de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **03 DE AGOSTO DE 2023.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

w.m.f-//

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2022-00186-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada integra en litis consorte, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLENE PIPICANO VALDIVIESO
DEMANDADA: PROTECCION SA Y OTRO
RADICACIÓN: 760013105004-2022-00186-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta que desconoce del paradero para notificar a la demandada integrada en litis consorte a la señora **IRAIDIS GUTIERREZ CARDONA** madre de la menor **NICOLE SANCHEZ GUTIERREZ**, y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento a la señora **IRAIDIS GUTIERREZ CARDONA** madre de la menor **NICOLE SANCHEZ GUTIERREZ**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de la señora integrada en litis consorte señora **IRAIDIS GUTIERREZ CARDONA** madre de la menor **NICOLE SANCHEZ GUTIERREZ**.

SEGUNDO: **DESIGNAR** como curador **Ad-litem** de la señora integrada en litis consorte **MONICA ZUÑIGA CANO**. al Dr. **YUBER JAIR ORDOÑEZ ASPRILLA**, identificado con la CC No. 11.708.251, en la dirección Calle 13 # 50-95 B/ Primero de Mayo, teléfono móvil 3104100333. Librar oficio comunicando esta determinación advirtiendo que en caso de no aceptarse la designación se deberá indicar al juzgado las razones para ello.

TERCERO: **FIJAR** gastos de curaduría, en la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)** moneda corriente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Hoy, **03 de agosto de**
2023 se notifican Por ESTADO No. **106**
a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria